

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE AHORROS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

(Modificación)

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional comunica a los interesados lo siguiente:

En artículo 15, sesión 11.275 del 13 de julio del 2004, la Junta Directiva General aprobó una serie de modificaciones en varios artículos del Reglamento de Ahorros del Banco Nacional de Costa Rica. Los términos del acuerdo quedaron de la siguiente forma:

Adicionar, de acuerdo con la nueva numeración, al artículo 1° un inciso 1.4), al artículo 4°, un inciso 4.7), al artículo 5°, un inciso 5.2), al artículo 6°, un inciso 6.2), al artículo 7°, un inciso 7.4), al artículo 8°, un inciso 8.3, los cuales se leerán de la siguiente forma:

“1.4 El Banco contará con diferentes tipos de BN Cuentas Electrónicas, dependiendo de los segmentos de clientes a los que se dirige, con base en la clasificación de clientes que, a lo interno, utiliza el Banco. Las BN Cuentas Electrónicas que el Banco pondrá a disposición del cliente serán:

BN Cuenta Electrónica Salario
BN Cuenta Electrónica Juvenil
BN Cuenta Electrónica Clásica
BN Súper Cuenta Electrónica.

BN Súper Cuenta Electrónica es, por definición, una cuenta que se compone de dos cuentas: una cuenta transaccional y otra cuenta de inversión.

El Banco queda facultado para eliminar o bien agregar tipos de BN Cuentas Electrónicas, según sus necesidades y estrategias de negocio establecidas”.

“4.7 El Banco se reserva el derecho de emitir diferentes tipos de tarjeta de débito Servibanca ligadas a algún tipo de BN Cuenta Electrónica específico, si determinare que dicha diferenciación es necesaria para efectos comerciales”.

“5.2 El Banco Nacional se reserva el derecho de cobrar comisiones por la apertura y el uso de la cuenta electrónica, así como por retiro de efectivo de dichas cuentas en ventanilla”.

“6.2 El Banco se reserva el derecho de aplicar diferentes parámetros y tasas de interés por pagar sobre saldos, según el tipo de BN Cuenta Electrónica que posea el cliente. Inicialmente, para el caso específico de BN Súper Cuenta Electrónica, el Banco reconocerá, sobre los saldos de la cuenta de inversión, un tipo de interés diferente al que se aplica a las restantes BN Cuentas Electrónicas”.

“7.4 El Banco queda facultado para modificar el tipo de BN Cuenta Electrónica de un cliente, en caso de que esta no se ajuste al segmento al cual pertenece dicho cliente, según la clasificación interna del Banco. En este caso, el Banco reclasificará la cuenta de manera que esta se ajuste al perfil de cliente, según el segmento al cual pertenece”.

“8.3 El Banco se reserva el derecho de establecer parámetros diferentes para la emisión y envío de estados de cuenta de los diferentes tipos de BN Cuentas Electrónicas establecidos en el apartado 1, dependiendo de la naturaleza de cada una de las cuentas y de las condiciones comerciales relacionadas”.

Las demás condiciones del Reglamento se mantienen invariables.

La Uruca, 6 de agosto del 2004.—Lic. Erick Leitón Mora, Jefe de Contrataciones.—Proveeduría Casa Matriz.—1 vez.—(O. P. 1114-2004).—C-18500.—(61170).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

En sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5317, artículo 2, inciso II, celebrada el día 3 de agosto del 2004:

SE ACUERDA:

- a) Acoger la recomendación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, dada mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 23-2004, artículo 5, inciso c), numeral 1, celebrada el 3 de agosto del 2004, así como el criterio legal dado mediante oficio DL-685-2004 y aprobar la Adición a Directrices del Plan Maestro General del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo:

“En sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5317, artículo 2, inciso II, celebrada el 3 de agosto del 2004, se acordó aprobar la siguiente reforma al Reglamento del Plan Maestro General del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo con el siguiente texto:

Considerando:

1. Que el Reglamento al Plan Maestro del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión N° 4572, artículo 2, inciso VIII, de 10 de julio de 1995 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 140 de 24 de julio de 1995.

2. Que el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo en su sesión N° 23-2004, artículo 5, inciso c), del 3 de agosto del 2004, ha determinado indispensable que para promover los objetivos perseguidos en el Plan Maestro General, es conveniente establecer un principio general orientador por el cual se estipule un procedimiento uniforme en el que los titulares de las concesiones otorgadas en el área que lo consideren necesarios para el desarrollo de su proyecto turístico, adopten las regulaciones que permitan la creación de organizaciones administradoras de servicios a cargo de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de las concesiones, así como los reglamentos internos con que vayan a operar.
3. Que la Junta Directiva igualmente considera apropiado modificar el actual Reglamento al Plan Maestro General del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, mediante la reforma a su artículo 3°, con un nuevo inciso que incorpore ese nuevo principio general orientador del Plan Maestro. **Por lo tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar el artículo 3° del Reglamento del Plan Maestro General del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo para incorporar el siguiente inciso l).

Artículo 3°—Se establecen los siguientes principios orientadores del desarrollo del Proyecto:

a) (...)

- l) Los titulares de las concesiones dentro del Polo Turístico Golfo de Papagayo podrán adoptar estipulaciones previa aprobación del ICT, para regular la dirección, operación y mantenimiento de su concesión como una comunidad planificada, en las cuales se constituya organizaciones maestras administradoras de los servicios generales comunales y de las áreas comunes, así como regulaciones operativas obligatorias para los miembros de esa comunidad”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

- b) Instruir a la Administración para que se lleven a cabo los trámites de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

San José, 6 de agosto del 2004.—Lic. Lucía López Regidor, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(61169).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

REGLAMENTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN DE SANTA ANA, SEGÚN LEY N° 8220

ADÉNDUM

El Concejo Municipal de Santa Ana, en la sesión ordinaria N° 113 celebrada el 20 de julio del 2004, aprueba el siguiente acuerdo:

“Por unanimidad se acuerda: Adicionar el artículo 3° bis, al Reglamento Sobre la Simplificación de Trámites para los Ciudadanos del cantón de Santa Ana, según la Ley N° 8220 al capítulo segundo, del Departamento de Patentes; requisitos para el trámite de máquinas de juegos permitidos.

1. Certificado literal de la propiedad donde se instalará la máquina.
2. Fotocopia del plano catastrado de cada local donde se instalará la máquina.
3. Constancia de impuestos municipales al día del dueño del local donde se instalará la máquina y del solicitante de la patente o en su defecto certificación de no ser contribuyente.
4. Visto bueno del Departamento de Catastro Municipal.
5. Visto bueno del Ministerio de Salud.
6. Uso de suelos expedido por el Departamento de Ingeniería Municipal.
7. Contrato por colocación de máquinas de juego entre el dueño del local comercial y el propietario de las máquinas autenticado por Notario Público.
8. En el caso de sociedades deben presentar Certificación de Ponería Jurídica con no menos de un mes de expedida.
9. Copia de la cédula jurídica.
10. Documento de solicitud formal de la patente especificando en ella el tipo de máquina a instalar y el lugar de instalación de las mismas.
11. Presentar a esta dependencia para sellar y aprobar rótulos de 60 cm. de largo por 45 cm de ancho con la leyenda clara que indique horarios y edades contenidos en el Reglamento de Máquinas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este adendum al Reglamento sobre la Simplificación de Trámites para los Ciudadanos del cantón de Santa Ana, según ley N° 8220, se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido el cual, se pronunciará sobre el fondo. Los interesados podrán hacer sus manifestaciones por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal.

Santa Ana, 5 de agosto de 2004.—Ana Virginia Guzmán Sibaja, Secretaria Municipal.—1 vez.—(61098).